

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 16 de Mayo de 1906.

NUM. 283

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 1.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 5.ª, número 57.

DENETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

Licitación pública para la adjudicación
de una instalación sanitaria, com-
pleta, en el edificio donde funcionan
la Gobernación, la Alcaldía y el
Cuartel de Policía.

Secretaría de Hacienda.

Contrato número 71.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 22.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plana.]

Auto número 221 de 1906, de 5 de

Enero.

Auto número 222 de 1906, de 5 de

Enero.

Auto número 223 de 1906, de 10 de

Enero.

Auto número 224 de 1906, de 10 de

Enero.

Auto número 225 de 1906, de 17 de

Enero.

Auto número 226 de 1906, de 18 de

Enero.

Auto número 227 de 1906, de 22 de

Enero.

Provincia de Bocas del Toro.

Cumulo que demuestra los salidos de
buques mayores habidos en es-
tado con expensas de su proce-
dencia, carmentado, tonelaje, tripu-
lación, pasajeros, etc., etc., durante
el presente mes de Mayo de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

licitacion PUBLICA

para la adjudicación del contrato sobre es-
tablecimiento de una instalación sanitaria, com-
pleta, en el edificio donde funcionan la Go-
bernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

El día 26 de Mayo del presente año,
de dos a cuatro de la tarde, se veri-
ficará en el Despacho de la Secretaría
de Gobierno y Relaciones Exteriores
la licitación pública para la adjudica-
ción del contrato sobre establecimiento
de una instalación sanitaria, com-
pleta, en el edificio donde funcionan la Go-
bernación, la Alcaldía y el Cuartel de
Policía. Para ser postor en dicha licitación
es preciso consignar en la Tesorería
General de la República la cantidad
de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) en calidad de fianza de que-

bra. La referida suma quedará a fi-
vor del Tesoro Nacional en el caso de
que la licitación adjudicada del contra-
to no llegare a perfeccionarse por
culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha
hecho el depósito en alusión deberá
ser presentado junto con la respecti-
va propuesta, sin cuyo requisito no
será admitida.

Los pliegos de propuestas, debida-
mente cerrados y sellados, serán reci-
bidos hasta las once de la mañana del
día señalado para que tenga lugar la
licitación.

A las dos de la tarde del menciona-
do día y ante los postores que concu-
ran se abrirán los pliegos de propues-
tas y tomando por base la oferta más
baja para el Gobierno se dará
prelación a las pujas y repujas verba-
les que curarán hasta las cuatro de la
tarde. A esta hora se cerrará el re-
mote y el contrato se le adjudicará
previsionalmente al mejor postor; pe-
ro dentro de las 24 horas siguientes
cualquiera de los otros postores podrá
modificar en un 10% la oferta más
baja.

En la Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores pueden consultar
los planos respectivos las personas
que tengan interés en esta licitación.

No será tomado en consideración
ningún pliego de propuestas en que
no se exprese la aceptación de todas
las estipulaciones aquí contenidas y
las resoluciones del pliego de car-
tas y de los planos que se hallan en
la Secretaría de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores a disposición de
quienes deseen consultarlos.

El Contratista debe obligarse a en-
tregar terminada la obra sesenta días
después de aprobado el respectivo
contrato, y deberá asegurar el fiel
cumplimiento de las obligaciones que
continga con fianza personal por va-
lor de mil balboas (\$1,000.00).

El Gobierno se obliga a pagar al
Contratista el valor de su trabajo se-
gún lo que se estipule, dentro de los
cinco días siguientes al en que reciba
la obra a su entera satisfacción.

Panamá, Mayo 11 de 1906.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

CONTRATO NUMERO 71.

Los suscritos, a saber: Benjamín
Quintero A., en su carácter de Admi-
nistrador de Hacienda de la Provin-
cia de Bocas del Toro, suficientemen-
te autorizado por resolución número
853 de la Secretaría de Hacienda, que
en adelante se llamará el Gobierno,
por una parte, y Victor Georget que
en el texto de este contrato se deno-
minará el Concesionario, por la otra
parte, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cede al
Concesionario, por el término de
ocho meses, contados del 1.º de Mayo
al 31 de Diciembre de 1906, el dora-
cho a colmar en la Provincia de Bo-
cas del Toro en los términos del Capí-
tulo II de la Ordenanza número 29
de 1904, el precio fijado en el ar-
tículo 2.º de la ley 85 de 1904, el in-
terés sobre la producción y rectifi-
cación de aguardientes compromie-
tiéndose a apoyarlo y hacerlo respo-

tar en el uso y goce de todos los de-
rechos que adquiere por medio de es-
te contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se
obligará: 1.º A pagar como valor de
arrendamiento de tal impuesto por
los ocho meses, la suma de tres mil
trescientos balboas por mensualida-
des anticipadas, en la Tesorería Ge-
neral de la República, dentro de los
primeros cinco días de cada mes, en
la moneda legal y corriente de la Re-
pública, sin que en ningún caso pue-
dan admitirse documentos de cré-
dito de cualquier clase que ellos sean.
2.º A sujetarse a las penas de que
tratan los artículos 51 y 52 de la Or-
denanza en referencia, caso de que
llegue a incurrirse en alguna de
ellas. 3.º A llenar la vacante, por el
término de tres meses llegado el caso,
y a cumplir las obligaciones que este
deber le aparezca, de la manera como
se establezca en el punto tercero del ar-
tículo 48 y en el artículo 50 de la pro-
pia Ordenanza. 4.º A asegurar, co-
mo asegura, el cumplimiento de las
obligaciones que contrae por medio
del presente contrato con fianza hi-
potecaria consistente en dos casas si-
tuadas: Una en el lote número 169 de
la Calle 2.ª y la otra hacia atrás del
lote número 98, Calle 3.ª y carrera 6.ª
de esta ciudad, de propiedad del señor
Rogelio Pardo, para cuyo efecto fir-
ma dicho señor este contrato, y cuyo
valor de mil ciento cincuenta balboas
(\$1,150.00) asignados por los peritos
equivale a más de la cuarta parte
del valor del arrendamiento de que se
viene haciendo mención; y 5.º A so-
meterse a cumplir con toda fidelidad
las demás disposiciones consignadas
en la Ordenanza ya referida en aque-
llo que tales actos le impongan, debe-
res o restricciones. Este contrato
necesita para su validez de la apro-
bación de Su Excelencia el Presiden-
te de la República. En fe de lo cual
se extiende y firma por duplicado, en
Bocas del Toro, a nueve de Mayo de
mil novecientos seis.

B. QUINTERO A.—Victor Georget.—

Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Secretaría

de Hacienda.—Panamá, Mayo 14

de 1906.

Aprobado.

Regístrese y devuélvase.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Rubricado por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

Secretaría de Hacienda.—Panamá, A

14 de Mayo de 1906.

Registrado el folio 52 a 54 del libro

respectivo, bajo el número 71.

El Jefe de la Sección 1.ª,

Enilio Ayala.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Secretaría de

Fomento.—Sección 1.ª.—Número 22.

—Panamá, 11 de Mayo de 1906.

El señor Secretario de Instrucción

Pública y Justicia, en oficio núme-

ros 125 A. y 184 A., de fechas 2 y 17 de Abril último, manifiesta a esta Secretaría la conveniencia y necesidad de obtener locales para Escuela en los Caseríos de Las Lajas, Boquerón y Lino, en la Provincia de Chiriquí, y teniendo en consideración que el señor Segundo Miranda, ofrece en venta por la suma de Bs. 1,250.00, en el caserío de Lino, una casa que reúne las condiciones propias para el uso á que se quiere destinar y con la ventaja de que el expresado señor la cede con mejoras y utensilios de que da cuenta al formular su propuesta; y habida consideración de que los señores G. Albarracín y A. Antonio Alvarado, han presentado proyectos para la construcción de una casa para escuela pública en los caseríos de Las Lajas y Boquerón, respectivamente, bajo las mismas condiciones, bases establecidas, y la menor suma por qué se han construido otros edificios para el mismo objeto en la Provincia de Chiriquí,

SE RESUELVE:

Acéptase las propuestas de los señores Segundo Miranda, G. Albarracín y A. Antonio Alvarado, de las cuales informa el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia, y para el objeto se dispone autorizar plenamente al señor gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que con el primero de los nombrados, realice la negociación de venta, formulando el Contrato respectivo, en un todo conforme con las condiciones que por separado le envía este Despacho, y para que con los dos últimos señores, proceda á celebrar los correspondientes Contratos de construcción, en un todo de acuerdo con las estipulaciones con que se han formalizado iguales Contratos en esta Secretaría para la construcción de edificios para Escuelas Públicas, en varios Distritos de la Provincia de Chiriquí, teniendo presente en este caso, la menor suma porque se efectúan los trabajos de dichas construcciones y que fué de Bs. 1,750.00, suma que estipulará el señor Gobernador en los Contratos que llegue a celebrar con los señores G. Albarracín y A. Antonio Alvarado, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 221 DE 1906,
(DE 5 DE ENERO),

de fencimiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Noviembre último, de la cual es responsable el señor M. E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Noviembre último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Amador, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese, provisionalmente, la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 222 DE 1906,
(DE 5 DE ENERO),

de fencimiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Diciembre último, no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. S. Ami, y en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del muy esmerado examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Diciembre último, no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. S. Ami, y en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 223 DE 1906,
(DE 15 DE ENERO),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Colón, referente al mes de Diciembre del año de 1905 próximo pasado, de la cual es responsable el señor J. A. Valverde Fuerte.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del prolijo examen que se ha hecho de la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Colón, referente al mes de Octubre del año de 1905 que acaba de expirar, no aparece reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. A. Valverde Fuerte, resultando por lo mismo, exacto el saldo de Bs. 2,961.55 que dicha cuenta acusa el día 31 de Octubre del referido año de 1905.

Aun cuando la última cuenta examinada por este Tribunal fue la correspondiente al mes de Septiembre de 1904, que fué fenecida provisionalmente por el Auto número 160, del año próximo pasado de 1905, y por consiguiente habría lugar á exigir del responsable señor J. A. Valverde Fuerte, las cuentas de los meses subsiguientes, hay que prescindir de esta formalidad en virtud de las disposiciones que Su Señoría el Secretario de Hacienda se ha servido dictar sobre el particular y que se han comunicado á este Tribunal de Cuentas por medio de su oficio del 2.º del presente mes de Enero de 1906, número 4804.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 224 DE 1906,
(DE 16 DE ENERO),

por el cual se hacen reparos á las cuentas del Consulado de la República en St. Thomas (Antillas Danesas) correspondientes á los meses de Octubre y Diciembre del año de 1905, responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El esmerado examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en St. Thomas. (Anti-

llas Danesas) referentes á los meses de Octubre y Diciembre del año próximo pasado, de las cuales es responsable el señor J. Müller, dá lugar á los siguientes reparos:

1.º Por la certificación de las patentes de sanidad se han cobrado \$ 4.00 por cada una, mientras que las disposiciones vigentes hoy, fijan un derecho de \$ 1.50 por la certificación de esa clase de documentos.

2.º No se expresa al crédito de estas cuentas la proporción de los ingresos que corresponden al Gobierno de la República, y la que le toca al señor Consul, como remuneración de sus servicios &c.

Por estas razones, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver estas cuentas, al respetable señor J. Müller, para que se sirva reharcerlas en debida forma, para lo cual se le concede un plazo de (15) quince días, más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 225 DE 1906,
(DE 17 DE ENERO),

por el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, Ala., correspondiente al mes de Diciembre de 1905, siendo responsable el señor J. Lorenz Marty.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Solo una observación ocurre hacer á la cuenta del Vice Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Diciembre último de la cual es responsable el señor J. Lorenz Marty, ésta consiste en que al liquidar los derechos sobre el soborno de 1.º de Diciembre por vapor *El Noriega* por 625 buitos se cobraron \$ 12.00 en lugar de 13.50 que es el importe efectivo de los derechos. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor Lorenz Marty en el deber de hacer la rectificación del caso en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 226 DE 1906,
(DE 18 DE ENERO),

de fencimiento provisional de las cuentas del Consulado de la República en el Callao, (Perú) referentes á los meses de Julio y Agosto del año de 1905, siendo responsable el señor R. de la Ossa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del esmerado examen que se ha practicado de las cuentas del Consulado General de la República en el Callao (Perú) referentes á los meses de Julio y Agosto del año próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno, contra el responsable señor R. de la Ossa, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 227 DE 1906,
(DE 22 DE ENERO),

por el cual se hacen reparos á las cuentas del Consulado de la República en Amberes, correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año próximo pasado, de las cuales es responsable el señor E. Eiffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del prolijo examen que se ha practicado de las cuentas del Consulado de la República en Amberes, correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, del año próximo pasado, siendo responsable el señor E. Eiffe, se desprenden las observaciones que en seguida se expresan:

1.º Sobre el soborno número 1 de 14 de Agosto por vapor *Virgilio*, por 357 buitos, se cobraron Bs. 37.44 equivalentes á \$ 7.20 cuando debieron percibirse Bs. 49.92 equivalentes á \$ 9.60 liquidándose así:

por los primeros 100 buitos \$ 6.00
por los 257 buitos que se computan por 300 á \$ 1.20 " 3.60 \$ 9.60 que á razón de Bs. 5.20 por cada \$ 1.00 hacen Bs. 49.92.

2.º Sobre el soborno número 2 de igual fecha por el mismo vapor por 390 buitos se cobraron Bs. 37.44 equivalentes á \$ 7.20 mientras que debieron cobrarse Bs. 49.92 equivalentes á \$ 9.60 liquidándose como se hizo antes.

3.º Sobre el soborno número 7 se cobraron Bs. 37.28 equivalentes á \$ 6.20, cuando los derechos al tenor de la Resolución número 259 de 1904, de la Secretaría de Hacienda debieron liquidarse como sigue:

por 1,750 buitos de cincuenta \$ 5.00
por 78 buitos de diversos efectos computados á 100 " 1.20 \$ 7.20 equivalentes á Bs. 37.44.

4.º Sobre el soborno número 10 de 17 de Octubre por vapor *Italia* por 10,331 buitos se percibieron Bs. 56.15 equivalentes á \$ 10.30. Los derechos en este caso al tenor de la Resolución número 259 que acaba de cursar debieron liquidarse así:

por 7,358 buitos de acero \$ 6.00
por 3,223 buitos artículos diversos que se computan por 3,300 á \$ 1.30 cada 100 buitos. " 39.60 Total \$ 45.60

5 sean Bs. 319.20, 60 se causa ningún derecho sobre 50 Cajas marcadas P. H. C. números 501 á 550 porque aparecen en el soborno número 8.

5.º Acompañada la cuenta de Octubre una nota de Bs. 11.95 por gastos de correspondencia que no aparece en la cuenta correspondiente.

6.º Como los saldos de las cuentas no pasan de la una á la otra, es de suponerse que el valor de éstas se ha remitido á la Secretaría de Hacienda, en ese caso, debe expresarse así en la cuenta.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza, en atención á que las irregularidades apuntadas son fáciles de corregir, se abstiene de devolver estas cuentas y,

RESUELVE:

Eximir al responsable señor E. Eiffe para que en una de sus próximas cuentas, se sirva hacer las rectificaciones necesarias.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCIÓN DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CARGA

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el presente mes de Marzo de 1906.

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Tripulación.	Destino.	GUINEAS.			CACAO.			Carne seca de Tortuga.			COCOS.			Valor total.	Observaciones.
								Remesas.	Peso.	Valor.	Peso.	Valor.	Peso.	Valor.	Peso.	Valor.	Peso.	Valor.			
1	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olavik.	632	23	Mobile.	14197	232719	\$ 3534.25	1	91	8.99.00								
2	Vapor.	Alemania.	Paragonia.	A. Roder.	632	44	N Orleans.	36033	131100	6916.30											
3	Vapor.	Inglesa.	London.	R. R. Ford.	632	44	Mobile.	14238	471090	7119.00											
4	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	20	N Orleans.	36033	131100	6916.30											
5	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	20	N Orleans.	36033	131100	6916.30											
6	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
7	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
8	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
9	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
10	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
11	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
12	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
13	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
14	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
15	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
16	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
17	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
18	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
19	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
20	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
21	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
22	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
23	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
24	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
25	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
26	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
27	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
28	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
29	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
30	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											
31	Vapor.	Noruega.	London.	R. R. Ford.	632	17	Mobile.	14238	471090	7119.00											

Bocas del Toro, Marzo 31 de 1906.

El Jefe del esguardo Nacional,

V. E. LOPEZ.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º Municipal.

Al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Ramón Garrido contra José A. Carvajal, por suma de pesos, se ha dictado un auto, fechado el veintiseis de junio de mil novecientos cinco, por el cual se decretó formal embargo, depósito y avalúo de dos fincas del señor José Carvajal ubicadas en el Corregimiento de Pacora, de esta jurisdicción.

La primera de dichas fincas linda: por el Norte, con propiedad del señor Matías José Ordenón; por el Sur, con propiedad del señor Hipólito Álvarez; por el Este, "Hato en Medio", y por el Oeste, el río de Pacora.

La segunda, situada en los alrededores del pueblo de Pacora, linda: por el Norte, terrenos abandonados; por el Sur, finca de Toribio Puertas; por el Este, río de Pacora, y por el Oeste, terrenos abandonados.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que lo hagan valer, en juicio de tercería, en el término de treinta días contados desde la fecha.

Panamá, 8 de Mayo de 1906.

Agustín Jacén Arosemena,

Secretario en propiedad.

3v.—1

EDICTO.

El Juez 2.º Municipal de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Castillo, natural de la República de Costa Rica, para que se presente a estar a derecho en la causa que por el delito de abuso de confianza se le ha declarado abierta por auto de trece de junio último.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 22 del Código Penal, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

El Juez,

MANUEL M.ª VALDÉS.

Miguel A. Román,

Secretario interino.

3v.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 1.º del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor H. B. Slaven, para que dentro del término de treinta días, se presente ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda de rescisión de varios lotes de la Compañía del Ferrocarril de Panamá que contra él entabla el señor Juan Antonio Henríquez como apoderado general de dicha Compañía, queriendo bien entendido que si así lo fuere el demandado se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

El presente edicto se fija en lugar público del Despacho de Comercio con el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, en Colón, hoy el veintiseis de Mayo de mil novecientos seis a las 2 p. m., y se manda publicar en el periódico oficial por tres veces de acuerdo con el artículo 27 de la misma ley.

El Juez,

MANUEL S. JOLEY.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

M. de J. Grimaldo P.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coelá.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finca de la señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelá, Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito".

"De ese denunciante se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien presentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jacén Maltéz,

Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de paja, cuyos límites son: por el Norte, lindio al señor Juan P. Jacén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitada del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,392 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jacén Maltéz.

En mes.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el libro titulado "Instrucciones sobre aduanas."

Panamá, Enero 30 de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los barrios de Fomonga, Potrero de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Ramón M. Valdés, vecino de esta Capital, por el digno órgano de Usía represento al Gobierno: que en el cerro "Guacamaya", que se encuentra en la línea divisoria de los Distritos de Penonomé y La Pintada, y en jurisdicción de ambos Distritos correspondientes a la Provincia de Coelá, existe una mina de azufre de las que el Código de la materia clasifica como minas de sedimento, y que está actualmente abandonada.

Desiendo obtenerla en posesión y propiedad para el señor Ciprián Carles y para mí la denuncia formalmente ante Usía con ese objeto, advirtiéndole que cada uno de nosotros representa la mitad de las acciones.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de La "Guacamaya" cuando fue abandonada y su último poseedor fue mi padre, señor Ramón Valdés López, cuyos herederos residen en esta ciudad y en el Distrito de Aguadulce.

Para la medida de la mina señalo desde ahora como base una línea que partiendo del pie de las cuevas del Potrero del lado Oeste, pasa en dirección Sur por la finca del Cerro "Guacamaya", atravesando la quebrada "Bermeja", hasta un punto frente a la boca del río Potrero, debiendo seguirse la medida hacia el Este.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de La Pintada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígame Usía disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 4 de Mayo de 1906.

Ramón M. Valdés

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ramón M. Valdés, vecino de esta capital, por el digno órgano de Usía represento al Gobierno: que en el cerro "Guacamaya", que se encuentra en la línea divisoria de los Distritos de Penonomé y La Pintada, y en jurisdicción de ambos Distritos correspondientes a la Provincia de Coelá, existe una mina de azufre, de las que el Código de la materia clasifica como minas de sedimento, y que está actualmente abandonada.

Desiendo obtenerla en posesión y propiedad para el señor Ciprián Carles y para mí la denuncia formalmente ante Usía con ese objeto, advirtiéndole que cada uno de nosotros representa la mitad de las acciones.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de "La Bermeja" cuando fue abandonada y su último poseedor fue mi padre, señor Ramón Valdés López, cuyos herederos residen en esta ciudad y en el Distrito de Aguadulce.

Para la medida de la mina señalo desde ahora como base una línea que partiendo de un pie de madera que puesto en la margen occidental del río Coelá del Sur sigue en dirección al Oeste pasando por la cima del cerro "Guacamaya", hasta un punto frente a la boca del río Potrero en la línea

divisoria de los Distritos de Penonomé y La Pintada.

Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de Penonomé de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, 4 de Mayo de 1906.

Ramón M. Valdés,

IMPUESTO SOBRE BIENES.

MUEBLES E INMUEBLES.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles e inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto, pues pasada esa fecha se remitirá al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 1.º de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que el poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: 3, en la pata; y en la pata del lado de montar, cinco y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se remitirá en almona pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.